

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 70.—Excmo. Sr.—Habiendo cumplido D. Gerónimo Grande y Belmonte los seis años de permanencia en Ultramar á que se refieren los párrafos 1.º y 3.º de la base 4.ª de las aprobadas por decreto de 6 de Febrero de 1874; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer el regreso á la Península del expresado funcionario, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda del cargo de Oficial 1.º de Sección, 2.º de Administración que desempeña en el cuerpo de Comunicaciones de esas Islas, con la categoría personal de Oficial 1.º de Administración. De Real orden y con inclusión de la orden de cesantía para el interesado, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en la *Gaceta de Manila* y en extracto en la de Madrid.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1898.—S. Moret.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 17 de Febrero de 1898.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 71.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de Sección, 2.º de Administración, vacante en ese Cuerpo de Comunicaciones, por cesantía de D. Gerónimo Grande y Belmonte, dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Antiocho Hernández de Padilla y Manchón, Oficial 2.º que es en el Cuerpo de Telégrafos de la Península, debiendo publicarse íntegra esta resolución en la *Gaceta de Manila* y en extracto en la de Madrid.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1898.—S. Moret.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 17 de Febrero, de 1898.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

Minas.

Manila, 31 de Diciembre de 1897.

A propuesta de la Inspección general de Minas y de conformidad con la Dirección general de Administración Civil y con objeto de activar en cuanto sea posible, tanto la estadística minera, base de conocimiento de esta importante indus-

tria como el desarrollo y prosperidad de una fuente de riqueza pública, hoy ya de tanta consideración é importancia y de porvenir tan cierto á juzgar por lo muchísimo que promete, emprendiendo una campaña de demarcaciones diligente á fin de que de este modo aumenten los ingresos del Tesoro, primero é ineludible de quien está llamado á velar por los sagrados intereses de la patria, he tenido á bien decretar con esta fecha lo siguiente.

Artículo 1.º Todos los Gobernadores Civiles y Jefes políticos militares de las diferentes Provincias, Distritos y Comandancias de este Archipiélago remitirán en cuanto tengan conocimiento de este decreto, á la Inspección General de Minas, un estado detalladísimo de los expedientes de registros é investigaciones mineras, canteras y permisos de calicatas que obren en las oficinas de los mismos con arreglo al modelo que dicho centro debe redactar para acompañar á la circular, que la Dirección general de Administración Civil dirigirá trasladando este decreto, manifestando al propio tiempo el estado de tramitación en que se hallen.

Art. 2.º Igualmente darán cuenta de los expedientes tramitados durante el anterior año económico, con expresión circunstanciada de la resolución que haya recaído sobre cada uno de ellos.

Art. 3.º Remitirán á la mayor brevedad posible á la citada Inspección general todos aquellos expedientes que haya llegado ya al estado de demarcación con objeto de que por dicho centro se pueda proceder con el mayor celo á verificar dicha operación para que empiecen á tributar á su debido tiempo como es justo, sus derechos á la Hacienda Pública.

Art. 4.º Una vez recibidos dichos datos y por conducto de la Dirección General de Administración Civil, la Inspección general de Minas, elevará á este Gobierno General para que este lo haga á su vez al Ministerio de Ultramar, una detalladísima relación ó estado general de la industria minera en este Archipiélago.

P. DE RIVERA.

Intendencia General de Hacienda de Filipinas

Negociado—Personal.

La regularidad y rapidez de la acción administrativa depende en todas partes hasta cierto grado, de las condiciones que concurran en los escribientes de las oficinas públicas; pero por causas varias, la Administración de este Archipiélago exige las especialidades de permanencia y práctica en el oficio y cierta inteligencia y pericia desde que ingresan, si es que por razón de falta de hábito en semejante trabajo, unido al incorrecto conocimiento del idioma castellano y de su ortografía, no han de con-

tituir en los Negociados un molesto estorbo en vez de un auxiliar utilísimo.

Por estas consideraciones fundamentales y atendiendo á las razones expuestas por la comisión de esta Intendencia al efecto nombrada, decreto lo siguiente:

Ordenanza del Escalafón de Escribientes de la Intendencia general de Hacienda.

Art. 1.º El personal subalterno de Escribientes de la plantilla de la Intendencia general de Hacienda, se dividirá en cinco categorías dotadas con el sueldo anual de pfs. 360 la de 1.ª; con el de pfs. 300 la de 2.ª; con el de pfs. 240 la de 3.ª; con el de pfs. 180 la de 4.ª y con el de pfs. 120 la de 5.ª

No serán comprendidos en esta plantilla y serán libremente amovibles aunque accidentales, ó temporalmente presten servicios de escribiente los conserjes, auxiliares mecánicos y ordenanzas.

Artículo 2.º El ingreso en el Escalafón será únicamente por la última categoría mediante examen.

Art. 3.º Siempre que ocurra alguna vacante de la citada última categoría, se anunciará inmediatamente en la *Gaceta de Manila* para que los que la pretendan eleven solicitud á este Centro directivo, acompañando en la misma certificados de buena conducta expedidos por el R. C. Párroco y autoridad local.

Los ejercicios de examen se anunciarán con 10 días de anticipación.

Art. 4.º El examen consistirá en tres ejercicios.

El primero, de copia de un mismo modelo impreso durante media hora, á presencia por lo menos de un individuo del Tribunal.

El segundo, de escritura al dictado por espacio de quince minutos.

Y el tercero, en unas mismas operaciones aritméticas, formación de Estados y trabajos en libros de contabilidad.

Cada uno de los ejercicios se hará por todos los pretendientes al mismo tiempo, siendo requisito indispensable la aprobación de un acto para tomar parte en el siguiente.

Al terminar cada ejercicio, los interesados entregarán sus respectivos trabajos que serán firmados por los mismos y por los Sres. del Tribunal.

Art. 5.º El Tribunal propondrá á la Intendencia general las Listas de Aprobados por orden de preferencias, con la calificación obtenida por cada uno en las diversas materias del examen, acompañando los trabajos de cada examinado.

Art. 6.º Dicho Tribunal lo formará el Jefe del personal de la Intendencia, un Oficial nombrado por la Subintendencia y otro por la Ordenación de Pagos.

El Jefe del personal custodiará el libro de actas y demás antecedentes de exámenes, el Escalafón y plantillas de Escribientes.

Art. 7.º El ingreso en las primeras cuatro categorías será por ascenso de los de la inmediata inferior en dos turnos, uno de antigüedad y otro de mérito.

Art. 8.º Para el ascenso por el primer turno se estará al orden de preferencia establecida en el escalafón.

Caso de concurrir algún defecto, á juicio de la Intendencia, en la persona á quien corresponda el ascenso por este turno, pasará el derecho al que le siga inmediatamente en el Escalafón.

Todo Escribiente que fuese postergado dos veces en una misma categoría en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedará de hecho separado de su destino y dado de baja en el Escalafón.

Art. 9.º Los méritos que deberán tenerse en cuenta para el ascenso por el turno segundo, serán apreciados á juicio de la Intendencia, con vista de las propuestas que elevarán los Jefes de las respectivas oficinas.

Para el ascenso por este turno es requisito indispensable que cuente el propuesto dos años de servicios en la categoría inferior, siempre que hubiese varios en quienes concurren estas circunstancias.

Art. 10.º Los individuos que ingresen de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, no podrán ser separados de sus destinos ni dados de baja en el Escalafón sino mediante expediente; salvo el caso previsto en el art. 8.º.

Disposiciones transitorias.

Art. 1.º Se aprueban las adjuntas plantillas de Escribientes y demás individuos del personal subalterno, que comenzarán á regir con esta Ordenanza.

Art. 2.º Se procederá á la formación del Escalafón de Escribientes, sujetándose á examen todos los actuales, y con arreglo á la calificación que obtengan, á la antigüedad y al concepto que hayan merecido de sus inmediatos Jefes, la Intendencia general determinará las plazas de la plantilla vigente que deban ocupar.

Art. 3.º Las plazas que quedasen sin cubrir y once más de la última categoría, se anunciarán al público en armonía con lo que se dispone en esta Ordenanza, salvo que en vez de diez serán cinco los días que precedan al examen después de hecho el anuncio.

Según el resultado total de los exámenes, calificaciones obtenidas y demás circunstancias determinadas en esta ordenanza, se formará el Escalafón de Escribientes, colocando á los actuales en lugar preferente dentro de cada categoría.

Art. 4.º En cuanto quedasen vacantes las plazas dotadas con sueldo superior al de 30 pesos, quedará reducida su dotación á esta cifra, destinándose el sobrante á aumento de plazas de esta misma ó inferior categoría.

Art. 5.º Los solicitantes que fuesen aprobados hasta el número de once y no tuviesen colocación dentro de la actual plantilla con arreglo al presupuesto vigente, y en tanto se aumentase el crédito correspondiente, como se propone por esta Intendencia, quedarán dentro del Escalafón en concepto de excedentes.

Estos excedentes serán colocados desde luego en el concepto de temporeros á cargo del crédito extraordinario para lo que falta de ejercicio de este presupuesto y serán además recomendados á la Intervención general del Estado, Tesorería Central, Administración de Aduanas, Casa de Moneda y Administración de Hacienda pública principal de esta Capital, para que sean propuestos en las vacantes de dichos centros y dependencias, pudiendo hacerse á instancia de los interesados igual recomendación para su colocación en las Administraciones provinciales de Hacienda.

Art. 6.º Si por causa de disminución del crédito para personal de escribientes hubiese de

reducirse la plantilla, quedarán excedentes los de las inferiores categorías con derecho preferente á las ventajas reconocidas en el artículo anterior.

Art. 7.º Esta Intendencia propondrá al Gobierno general que para lo sucesivo se considere como mérito especial en las oposiciones para la provisión de plazas de Aspirantes de Hacienda, la superior categoría que el examinando tuviere en el Escalafón de Escribientes y los demás antecedentes y circunstancias personales que respecto al mismo constasen en el Negociado del Personal.

Manila, 26 de Febrero de 1898.

A. DOMINGUEZ ALFONSO.

ANUNCIO

Desde la publicación del presente anuncio hasta el día 4 del mes próximo venidero, se admitirán solicitudes para optar á las plazas que resulten vacantes conforme á la ordenanza del Escalafón de Escribientes de esta Intendencia general, de esta misma fecha.

Manila, 26 de Febrero de 1898.

A. DOMINGUEZ ALFONSO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

Extracto de las Reales Ordenes recibidas por el Vapor correo «Elcano», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha de hoy y se publica á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 46 de 5 de Enero próximo pasado, declarando cesante á D. Felix Andolz y Gonzalez del destino de Oficial 3.º de esta Dirección.

Real orden núm. 47 de la citada fecha, trasladando á la plaza anterior á D. José Chinchilla y Rico, electo para igual categoría y clase Interventor de la Administración de Albay.

Real orden núm. 51 de 27 de Diciembre último, declarando cesante á D. Victor Ayilés, del destino de Oficial 4.º de este Centro directivo.

Real orden núm. 52 de igual fecha, nombrando para la plaza anterior á D. Luis José Baura y Regidor.

Real orden núm. 65 de 10 de Enero próximo pasado, nombrando á D. Emilio Santos Gonzalez, Profesor interino de Paisaje, Colorido y Composición, de la Escuela de Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado de Manila y declarando cesante del expresado cargo á D. Vicente Martínez Gallagos.

Real orden núm. 69 de 7 del mismo mes, disponiendo se conceda á D. César Sotelo y Fernández, Ayudante 4.º de Montes de estas Islas, la licencia ilimitada que solicita por enfermo.

Manila, 17 de Febrero de 1898.—Cándido Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

servicio de 2 Plazas para el día 27 de Febrero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel Cazadores núm. 15.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 6. D. Eduardo Aguirre de la Calle.—Imaginaria: otro de Imagineros, D. José López Pozas.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores núm. 3, D. José Elustondo Idaco.—Hospital y provisiones: Regimiento núm. 73, 4.º Capitán.—Vigilancias á pie: Cazadores núm. 8, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luasta: Regimiento núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor José E. de Michelana.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA

Secretaría.

No expresándose en la instancia de D. Dorooteo Ciriacruz remitida por la Dirección general de Administración Civil, el punto de su vecindad ni constando tampoco en este Gobierno á fin de cumplimentar lo prevenido en el decreto de dicho Centro directivo inserto á continuación de dicha instancia se cita y llama al interesado para que en el término de 6 días se presente en esta Secretaría á llenar los mencionados requisitos.

Manila, 24 de Febrero de 1898.—José Buenen.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de Lotería de los sorteos de Marzo y Abril próximos, en el día de hoy, es como sigue:

| MARZO | |
|-------------------------------|---------------|
| Billetes vendidos hasta ayer. | 26 418 |
| Idem id. en el día de hoy. | 632 |
| Total vendidos. | 27 100 |

| ABRIL | |
|-------------------------------|--------------|
| Billetes vendidos hasta ayer. | 3 692 |
| Idem id. en el día de hoy. | 300 |
| Total vendidos. | 3 992 |

Continua la venta al por mayor.
Manila, 26 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clases Pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que cobran sus respectivos haberes por las Cajas de esta Administración de Hacienda pública, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, de ocho á once de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 2 de Marzo entrante: Jubilados Cesantes y Montepío de Gracia, y Retirados de Guerra y Marina.

Día 3 y 4 de Id: Montepío Civil.
Día 5 y 7: de Id: Id. militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advertiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlo en los dos siguientes hábiles, pasados los cuales serán dados de baja sus partidas en las respectivas nóminas y alta en las del siguiente mes.

Manila, 26 de Febrero de 1898.—A. Romero. 3

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima, días 3 y 5 de Marzo próximo venidero de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera, siendo gratuito este servicio.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 26 de Febrero de 1898.—El Director, Dr. S. Ramón.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

En atención al excesivo consumo de agua potable, que existe de la cantidad que se eleva con las máquinas del abastecimiento de esta Capital, el Excmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad á propuesta del Sr. Ingeniero Director de dichas obras, ha dispuesto que á partir del día 1.º de Marzo próximo y hasta no vo aviso, se suspenda el suministro de agua, desde las 12 de la noche á las 6 de la mañana, con arreglo al art. 19 del Reglamento vigente para general conocimiento.

Lo que de orden de S. E. se anuncia al público.
Manila, 23 de Febrero de 1898.—P. S. Garraza Moreno.

Intendencia general de Hacienda

Sección de Impuestos Indirectos — Negociado de Aduanas.

Importación por países.

Valores en pesos.

| Países. | Quinquenio de 1886-90 | | | | | | Quinquenio de 1891-95 | | | | | |
|-------------------------|-----------------------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------------------|----------|----------|----------|----------|----------|
| | 1886 | 1887 | 1888 | 1889 | 1890 | Promedio | 1891 | 1892 | 1893 | 1894 | 1895 | Pr medio |
| | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos | Pesos |
| España | 1823156 | 2485373 | 893998 | 1389718 | 1368442 | 1592137 | 4350847 | 6419915 | 6327691 | 10509937 | 9294007 | 7780479 |
| Antillas españolas | | | | | 7621 | 1524 | 5070 | 13826 | 8645 | 480 | 1501 | 5904 |
| Alemania | 1481665 | 671870 | 1184670 | 1878454 | 225613 | 1088455 | 402181 | 770200 | 2033031 | 1859905 | 1968303 | 1406672 |
| Australia | | | 78932 | 33588 | 20764 | 26657 | 62235 | 174642 | 106687 | 131540 | 132922 | 121587 |
| Austria Hungría | 50574 | 55246 | 32235 | 44411 | | 36493 | 2536 | 27719 | 102725 | 83000 | 121406 | 67477 |
| Bélgica | 157914 | 103795 | 208726 | 546657 | 634670 | 330353 | 379236 | 256217 | 127801 | 117600 | 145528 | 205276 |
| China (Hongkong y Emuy) | 627007 | 507286 | 4444722 | 5870977 | 4749054 | 3239809 | 4555071 | 4423270 | 3650034 | 4601555 | 4251623 | 4296331 |
| Dinamarca | | | | | | | | | 2205 | 6450 | 3940 | 2519 |
| Egipto | 46 | 3812 | 1484 | | 48504 | 10769 | 8602 | 18238 | 5195 | 1200 | 2187 | 7084 |
| Estados Unidos | 543091 | 523421 | 627284 | 759530 | 657550 | 622175 | 447600 | 304222 | 1560695 | 727210 | 1033860 | 814717 |
| Francia | 374456 | 282112 | 586295 | 922794 | 26966 | 438525 | 221505 | 398345 | 778183 | 797990 | 542451 | 547695 |
| Holanda | 173052 | 43338 | 5531 | 56222 | 7115 | 57052 | 7504 | 18984 | 66230 | 76760 | 73986 | 48693 |
| Inglaterra | 6862384 | 6311169 | 9722123 | 7596317 | 7016506 | 7501699 | 6601401 | 7585682 | 6929662 | 7066556 | 5506598 | 6737980 |
| India Inglesa | | | | | | | | | 4250 | 2445 | 4435 | 2226 |
| Italia | 22570 | 9641 | 10786 | 20882 | 540 | 12884 | 458 | 12832 | 52831 | 11340 | 17982 | 19089 |
| Japón | 201 | 80 | 106911 | 18751 | 37948 | 32778 | 50073 | 55433 | 298006 | 172839 | 135813 | 142433 |
| Portugal | | | | | | | | | 325 | | 225 | 110 |
| Poseciones holandesas | 8038 | 95958 | 50 | 2058 | 7500 | 22721 | | | | | 8110 | 1622 |
| Rusia | | | | | | | | 362999 | 428965 | 850775 | 547500 | 418048 |
| Saigón | 1103549 | 1186380 | 1743952 | 2856527 | 1895892 | 1757260 | 2206047 | 1464341 | 844915 | 889225 | 268975 | 1134701 |
| Singapore | 6726272 | 5112454 | 1365468 | 2708488 | 3091433 | 3800823 | 2335943 | 1441828 | 254707 | 438800 | 340483 | 962352 |
| Suecia y Noruega | 166 | 159 | | | | 65 | | | 2375 | 6536 | 615 | 1905 |
| Suiza | 119457 | 138104 | 195315 | 85532 | 1139 | 107909 | 10971 | 68680 | 337357 | 306409 | 228619 | 190405 |
| | 20073598 | 17530198 | 21208482 | 24790906 | 19797257 | 20680088 | 21647280 | 23817373 | 25922515 | 28558552 | 25398799 | 25068904 |

Manila, 18 de Febrero de 1898.—El Intendente general, A. Dominguez Alfonso.

Principales artículos exportados á la Península

| Años. | Cantidades en Kilogramos | | | | | | Valores en pesos | | | | | |
|----------|--------------------------|---------|---------|-------------------|------------------|-------------|------------------|--------|---------|-------------------|------------------|-------------|
| | Abacá rama | Azúcar | Café | Maderas tintóreas | Tabaco elaborado | Tabaco rama | Abacá rama | Azúcar | Café | Maderas tintóreas | Tabaco elaborado | Tabaco rama |
| 1886 | 50784 | 5524214 | 2981038 | | 28756 | 4996799 | 24082 | 385774 | 595049 | | 64930 | 903143 |
| 1887 | 148948 | 4960202 | 2771251 | 21032 | 31858 | 3159038 | 16908 | 352671 | 1195426 | 393 | 44863 | 540098 |
| 1888 | 252503 | 5325410 | 2242503 | 30039 | 213783 | 8023834 | 29490 | 322975 | 763801 | 563 | 563728 | 1418364 |
| 1889 | | 6852993 | 2381223 | | 542 | 7896144 | | 539711 | 974494 | | 1753 | 1472338 |
| 1890 | 662117 | 4378629 | 1995214 | | 46562 | 7742534 | 89768 | 309806 | 905986 | | 38694 | 1372463 |
| Promedio | 222870 | 5408272 | 2474246 | 10214 | 64300 | 6363670 | 32050 | 382187 | 886951 | 191 | 142794 | 1141281 |
| 1891 | 208035 | 2464303 | 2263691 | 12018 | 16163 | 8011665 | 31539 | 166985 | 1033030 | 238 | 24260 | 1372620 |
| 1892 | 147904 | 3208393 | 286949 | 36054 | 44369 | 9482356 | 21758 | 291323 | 470361 | 714 | 57351 | 1615500 |
| 1893 | 976425 | 2808955 | 256076 | 597 | 97549 | 6898507 | 155804 | 272416 | 147856 | 200 | 91566 | 1448001 |
| 1894 | 340899 | 4536317 | 459310 | | 99238 | 5758044 | 45790 | 386610 | 287908 | | 172165 | 1131540 |
| 1895 | 318849 | 3097400 | 154725 | | 219314 | 6974959 | 39348 | 242456 | 104522 | | 306808 | 1440083 |
| Promedio | 398422 | 3223074 | 684150 | 9734 | 95327 | 7425107 | 58848 | 271971 | 408735 | 230 | 132430 | 1401549 |

Manila, 18 de Febrero de 1898.—El Intendente general, A. Dominguez Alfonso.

Edictos

En la Ciudad de Manila á 21 de Enero de 1898.
Resultando: que en la noche del 3 de Setiembre de 1895 los Guardias veteranos Félix Azar y Saturnino Devera de servicio estos y el paisano Gregorio Sartori se presentaron en la casa del asiático Ong-Tongson () Lim y vecino del barrio de Tuguegarao y haciéndole bajar de ella le sustrajeron un documento de compraventa que había celebrado con el paisano Sartori al que fué entregado dicho documento por los guardias los cuales en unión del asiático Sartori maltrataron al asiático habiéndolo preso y pidiéndole para su libertad cierta cantidad de dinero.
Resultando: que instruida causa criminal en averiguación de estos hechos por el juez de 1.ª instancia de Quapo y también por la jurisdicción militar esta requirió de inhibición al primero bajo el fundamento de que habiéndose ejecutado el hecho

por militares en activo servicio se hallan comprendidos en el art. 5.º del Código de justicia militar y el juez ordinario mantuvo su competencia por estimar que habiendo concurrido á la ejecución del hecho personas aforadas de guerra y otras que no lo estaba á la jurisdicción común corresponde e conocimiento del asunto según el art. 16 del Código de justicia militar que exceptúa en favor de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas en las cuales aparece como responsable con individuos militares o ros que sean paisanos siempre que el delito se haya cometido en territorio no declarado en estado de guerra.—Resultando: que provocado el conflicto jurisdiccional ambos jueces han remitido las diligencias instruidas á esta Superioridad para la decisión de mismo y pídas al Sr. Fiscal este ha representado en el sentido de que debe declararse la competencia de que se trata á favor de la jurisdicción ordinaria por que la base es que se funda la militar para mantener la suya no existe desde el momento

en que las diligencias practicadas aparece que no fueron solo los Guardias veteranos los que detuvieron y robaron al asiático Ong-Tongson si no que esto se verificó con la cooperación y ayuda del paisano Sartori tomando una participación directa y eficaz siendo incluido en el proceso.—Resultando: que en el presente rollo aparece que la providencia de la Sala de 21 de Octubre de 1896 mandando pasar los autos al Sr. Fiscal no se le dió cumplimiento el Secretario que en aquella época desempeñará la Secretaría y que el Sr. Fiscal en su escrito y por medio de otro si intereza se e entregó la certificación de las particulares que menciona y se le devolvió del rollo para pedir lo que proceda y señalada para la vista el día 18 de actual con asistencia del Auditor de Mariaa se tuvo por avocado este trámite.—Visto siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Escudero y Tascón.—Considerando: que la duda que puede surgir respecto á la competencia entre distintas jurisdicciones cuando se trata de delitos

no reservado especialmente á ninguna de aquellas y se procede contra personas sujetas á distinto fuero han de resolverse por las reglas que establece el art. 16 del Código de justicia militar cuya regla 2.ª dispone que la jurisdicción ordinaria conocerá de la causa contra todos los culpables cuando el delito sea común y se haya cometido en territorio no declarado en estado de guerra.—Considerando: que para la comisión de delito que se persigue concurrió un prisionero y dos guardias veterana el primero sujeto al fuero común y los segundos al de guerra que los delitos de detención ilegal y robo no están especialmente reservados á jurisdicción de terminada y que el territorio donde tuvo lugar el hecho no estaba declarado á razón en estado de guerra por cuyas razones es evidente que el caso de que se trata cae de ello dentro de las prescripciones del art. 16 regla 2.ª antes citada y que por lo tanto el conocimiento de la causa en la que se ha producido el presente conflicto corresponde á la jurisdicción ordinaria.—Vistas las disposiciones citadas.—Se declara competente al juez de 1.ª instancia de Quiapo para la instrucción de la presente causa y al efecto remítansele las actuaciones con certificación del presente auto poniéndose esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán General del Archipiélago y publíquese en la Gaceta de Manila y hecho dese vista del rollo al Sr. Fiscal á los efectos interzados en el otro si de su escrito.—Así lo acordaron los Sres de la Sala mandan y firman—Manuel Velasco.—Joaquín Escudero y Tascon.—Diego E. de los Monteros.—Trinidad Jurado.—Francisco Nuñez.—P. H.—Francisco Dominguez.

Es conforme con su original que obra en el rollo de la competencia suscitada entre el Juzgado de Quiapo y la jurisdicción de guerra sobre el conocimiento de la causa núm. 149 contra Félix Azur y otros por detención ilegal y robo á que me remito de que certifico en Manila y Secretario de Sala á 15 de Febrero de 1898. P. H. Francisco Dominguez.

Don José Piqué Castelló Comandante de Infantería Juez instructor de la Capitanía General de estas Islas y del expediente de embargos hecho á Don Antonio Salazar S. Agustín socio del Bazar «El Cisne» condenado por rebelion y asociaciones ilícitas.

Hago saber: Que debiendo proceder por orden del Excmo. Sr. Capitán General, en virtud de indulto concedido, á la devolución de dichos bienes embargados, consistentes en las mercaderías y demás efectos que existen de dicho Bazar «El Cisne» del cual, además del nombrado Salazar eran socios Capitalistas D. Pedro Javier y Rodriguez y D. Gregorio Mariano Casipit de esta Capital; se cita llama y emplazo por medio del presente á los herederos del primero, se existen nombrados, ó á sus parientes más próximos que se crean con derecho á la herencia de dichos bienes y á los expresados D. Pedro Javier y D. Gregorio Mariano, ó en su defecto á sus herederos, para que se presente en este Juzgado sito en la Escolta núm. 3 altos, frente del París Manila, dentro del plazo de 10 dias contados desde el de la publicación de este edicto, en la inteligencia que de no verificarlo, procederá á la venta en pública subasta de dichos mercaderías y efectos del Bazar «El Cisne» dando'e al producto la aplicación que en derecho haya lugar, toda vez que ni por iniciativa propia, por los bandos de indulto publicados ni gestiones de este Juzgado, se presenta los interesados á solicitar la devolución de dichos bienes.

Dado en Manila á 23 de Febrero de 1898.—José Piqué Castelló.

Don Gaspar Font y Seguí Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de este Partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Miguel de Villaflores indio casado natural y vecino del pueblo de Umangan de esta provincia de oficio labrador de 36 años de edad empadronado en la cabecera núm. 1 de D. Pedro Reguayal del referido pueblo sabe leer y escribir para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar del cargos que contra él mismo resulta en la causa núm. 5237 por detención ilegal que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario instanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remitan á este juzgado.

San Isidro, 18 de Febrero de 1898.—Gaspar Font. —Por mandado de su Sría., Antonio Juncadilla.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente José Pilar para que por el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á declarar en la causa núm. 13 que instruyo contra Raymundo Rostaquio por infidelidad en la custodia de presos bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 22 de Febrero de 1898.—Antonio Trujillo.—Ante mí, Matias Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Marcelo Carpo indio casado natural de Santa Rosa (Laguna) de 24 años de edad con instrucción y sin apodo hijo de José y de Hilaria Barrientes para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él mismo y otros resulta de la causa núm. 149 que se sigue por juego prohibido apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 18 de Febrero de 1898.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matias Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Liberato Bruel cuyas circunstancias personales se ignoran por hallarse ausente para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 150 por lesiones bajo apercibimiento de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 18 de Febrero de 1898.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matias Raymundo.

Don José María Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente se cita llama y emplaza á Justo Taxamana casado mayor de edad natural de Candaba en la Pampanga y vecino de Capas de esta provincia Smón Trinidad casado mayor de edad y vecino de Capas Gaspar Yalung natural y vecino de Capas los chinos José Feced y Temprado Lim-Tipco y Son-Yapco los tres primeros procesados y los tres últimos ofendidos en la causa núm. 1843 por robo en cuadrilla para que comparezcan en este juzgado en el término de 15 dias para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en dicha causa apercibido de que de no hacerlo en dicho término se procederá lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarlac, 22 de Febrero de 1898.—José M.a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Manuel Rodriguez de Vera y Niewas Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Batangas.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregrén y edicto á los ausentes D. Antonio Manolo Cornelio Zará é Ignacio Espirita vecinos de la casa de este partido para que en el término de 9 dias contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para declarar como testigos en la causa núm. 190 del 95 que instruyo contra Hilarión de los Reyes y otros por hurto apercibido de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 19 de Febrero de 1898.—Manuel Rodriguez de Vera.—Por mandado de su Sría., Antonio Ibañez.

Don Joaquin Ma Llacer Martin Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto cito y llamo á los testigos ausentes Nicolás Manuel y Julian Gimenes el último ha sido Guardia civil veterana de la Sección de Manila cuyas circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de 15 dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado para declarar en la causa núm. 39 seguida en este juzgado para la averiguación de las causas originarias de la muerte del preso Smón Agustín apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Laoag á 15 de Febrero de 1898.—M.a Llacer.—Por mandado de su Sría., José J.

Don Rafael Candón y Calatayud Teniente de Infantería rina y Juez instructor de la sumaria núm. 337 seguida Ciriac Briones por robo.

Por el presente 1.er edicto cito llamo y emplazo al vidno Cirico Briones patron que fué de la «Lorca» núm. 128 en el mes de Enero del año próximo para que en el plazo de 30 dias á contar desde la fecha de inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en el Juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila con objeto de prestar declaración en la sumaria mencionada advirtiéndole que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que marca la Ley.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del mencionado individuo y caso de ser habido lo remitan á este juzgado con las seguridades debidas y á mi disposición en el término de 10 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital.—Dado en Manila á 22 de Febrero de 1898.—Rafael Candón.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Rafael Candón y Calatayud Teniente de Infantería rina y Juez instructor de la sumaria núm. 203 por robo de opio.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al vidno Potenciano Rojas y Rojas maquinista que fué de la «Tasá» de 35 años de edad natural de Malolos de la provincia de Bulacán de estado casado para que en el plazo de 30 dias á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado en la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite para que en el expediente arriba expresado adviertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Dado en Manila, 23 de Febrero de 1898.—Rafael Candón.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot Teniente de Navío de la Comandancia militar de Marina y Juez instructor de la misma y del expediente núm. 495 sobre ahogamiento de un chico Ua.

Por el presente 3.er edicto cito llamo y emplazo al pariente más próximo del chico arriba mencionado el abogado y desamparado en el rio de Pandacan en la mañana de 25 de Diciembre del año último á consecuencia del hundimiento de la banca del vadeo de Nactja á Pandacan de donde pasajero para que en el término de 10 dias se presente en este juzgado de instrucción para declarar en el expediente mencionado advirtiéndole que si no comparecen se le pararán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 21 de Febrero de 1898.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Victorio Limanoc Carrien.

Don Daniel Vucña Marifan 2.º Teniente Comandante de 1.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa núm. 611 seguida por tentativa de robo en la vía del Ferro-Carril de Manila á Dagupan.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al vidno Sevilla indio soltero de 29 años de edad de oficio patá de la conservación de la línea Ferrea natural de la provincia de Camarines Norte y vecino que fué de este pueblo procesado en la causa núm. 611 por tentativa de robo en la vía de Ferro Carril de Manila á Dagupan para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el cuartel de la Guardia civil de este pueblo y se presente á las autoridades más próximas del sitio de su residencia y á mi disposición para responder á los cargos que resultan en la causa citada que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se les sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares que practiquen activas diligencias en busca del referido preso Félix Sevilla y en caso de ser habido lo remitan en el preciso término de 10 dias á este juzgado con las seguridades convenientes al cuartel de la Guardia civil de este pueblo y á mi disposición para que lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Meycauayan á 20 de Febrero de 1898.—Daniel Vucña.

Don Ricardo Planchuelo de la Torre 2.º Teniente de 3.ª Línea del 21 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor nombrado para continuar la causa que se sigue en nombre de heridas á fuerza armada contra el paisano Ordoñez y 6 más cometido en el Nilasin (Pura) de la provincia de Tarlac el 14 de Diciembre de 1894.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al vidno Claro Ordoñez natural de Tarlac de esta provincia de 37 años de edad y vecindado en el barrio de Abocados de dicha Cabecera de estado soltero y de oficio labrador cuyas señas personales se ignoran para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la residencia oficial de este juzgado sito en el cuartel de la Guardia civil de este pueblo de Bambang para responder á los cargos que resultan en la causa por insulto é heridas á fuerza armada así mismo por haberse fugado de la cárcel de Tarlac para que se encuentre detenido bajo apercibimiento de que si no verifica en el plazo designado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en el preciso término de 10 dias á este juzgado con las seguridades convenientes al cuartel de la Guardia civil de este pueblo y á mi disposición para que lo tengo acordado en diligencia de este día.

Bambang (Tarlac) 3 de Enero de 1898.—El Teniente instructor, Ricardo Planchuelo.